

**RECINTO ERZ ENDESA:**

— Dos celdas de línea, cada una con un interruptor-seccionador motorizado de 24 kV y 630 A, con seccionador de p.a.t.

— Una celda de seccionamiento abonado, con un interruptor-seccionador motorizado de 24 kV y 630 A.

**RECINTO ABONADO:**

— Una celda de protección general, con un interruptor-seccionador de 24 kV y 400 A, un interruptor automático en SF6 de 24 kV, 400 A y 16 KA y seccionador de p.a.t.

— Una celda de medida, con el equipo de medida en alta tensión.

— Una celda de línea de salida a CT, con un interruptor-seccionador de 24 kV y 400 A con seccionador de p.a.t.

**CENTRO DE TRANSFORMACIÓN:**

La ampliación consistirá fundamentalmente en la sustitución de los actuales transformadores por transformadores trifásicos de 1.600, 1.250 y 500 kVA, y sus protecciones correspondientes.

**LÍNEA INTERCONEXIÓN:**

Línea eléctrica trifásica, subterránea, simple circuito a 13,2 kV y 45 metros de longitud, que derivará del CS y terminará en el CT, y estará realizada por conductores 3 × 1 × 240 mm<sup>2</sup> Al, 12/20 kV.

Zaragoza, 29 de junio de 2011. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

## Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo

**CONVENIOS COLECTIVOS**

**Empresa General Motors España, S.L.U.**  
(antes Opel España Automóviles, S.A.)

**Núm. 11.255**

*RESOLUCION del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de modificación del convenio colectivo de la empresa General Motors España, S.L.U.*

Vista el acta de la comisión negociadora del convenio colectivo de la empresa General Motors España, S.L.U. (código de convenio 50000582011983), suscrita el día 20 de julio de 2011 entre representantes de la empresa y trabajadores de la misma, en la que se acuerda incorporar nuevas condiciones sobre el Plan de jubilación parcial, recogido en el anexo III del XII convenio colectivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar la inscripción del acta citada en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 18 de agosto de 2011. — El director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo, P.D. (resolución de 10 de julio de 2003): El subdirector provincial de Trabajo, Miguel Sergio Sazatornil Ferraz.

### ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA DE 20 DE JULIO DE 2011

Por la dirección de la empresa: Pedro Escudero, Arturo Colás, Paula Marín, Paula Herrero, Inmaculada García, Silvia Peña, Carmen Sancho, Teresa Sanz, Carlos Iglesias, Enrique Sos, Gabriel Lecha y Mar Gasca.

Por la representación de los trabajadores: Pedro Bona, Ramón Legarre, José Carlos Jimeno, Manuel García, Miguel Perdices, José María Fernando, Ana Sánchez, Francisco Cires, Santiago Arcos, Luis E. Aparicio, Juan Pardo y Javier Lezcano.

En Figueruelas (Zaragoza), siendo las 12:00 horas del día 20 de julio de 2011, se reúnen las partes arriba citadas en la representación que se indica, para tratar sobre la aplicación del contrato de duración determinada a tiempo parcial (contrato de jubilación parcial) vinculado a un contrato de relevo.

Al objeto de continuar el proceso de adecuación de plantilla a las necesidades organizativas de la empresa, y como medida para favorecer la continuidad y viabilidad del proyecto empresarial, las partes acuerdan incorporar al actual Plan de jubilación parcial (acuerdo de 23 de marzo de 2010, recogido en el anexo III del XII convenio colectivo), como continuación y ampliación de este, a los empleados actualmente pertenecientes a la plantilla de General Motors España, S.L.U., nacidos entre el 1 de marzo de 1953 y 31 de diciembre de 1956. Se adjunta relación nominal de empleados afectados.

La dirección de la empresa se compromete a ofrecer un contrato de jubilación parcial vinculado a un contrato de relevo a los trabajadores nacidos en el período comprendido entre el 1 de marzo de 1953 y el 31 de diciembre de 1956, en los términos y condiciones referidos a continuación.

Considerando la actual situación de la compañía, la dirección de la empresa extenderá el contrato de jubilación parcial vinculado a un contrato de relevo, siempre que permanezca el actual marco de regulación, a los empleados nacidos entre el 1 de marzo de 1953 y el 31 de diciembre del mismo año, en las condiciones que más adelante se detallarán.

La dirección de la compañía y la representación de los trabajadores solicitarán a la autoridad laboral la correspondiente regulación suspensiva y extintiva, lo que ambas partes acuerdan realizar en tiempo y forma.

Respecto a la aplicación del contrato de jubilación parcial vinculado a un contrato de relevo a los empleados nacidos en los años 1954, 1955 y 1956, la dirección de la compañía determinará su aplicación, siempre que permanezca el actual marco de regulación, cuando la situación económica de la empresa lo haga aconsejable y tenga como consecuencia una mejor utilización de sus recursos de acuerdo con los requerimientos de plantilla y necesidades técnicas y organizativas previstas para cada uno de los años de aplicación.

### TRABAJADORES NACIDOS ENTRE EL 1 DE MARZO DE 1953 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1953, AMBOS INCLUSIVE

**CONTRATO A TIEMPO PARCIAL VINCULADO A CONTRATO DE RELEVO**

Los trabajadores nacidos entre el 1 de marzo de 1953 y el 31 de diciembre de 1953, ambos inclusive, podrán suscribir un compromiso con la empresa de formalizar un contrato de jubilación parcial vinculado a un contrato de relevo a partir del momento de cumplir los requisitos legalmente exigidos. Es voluntad de las partes, con carácter general, que la firma del contrato de jubilación parcial sea conforme la empresa tenga a disposición empleados con los que formalizar los contratos de relevo.

El referido compromiso deberá ser firmado con anterioridad al 31 de octubre de 2011.

El incumplimiento del compromiso previamente adquirido de suscribir un contrato de jubilación parcial vinculado a un contrato de relevo, en el momento en el que la empresa lo ofrezca, supondrá, de conformidad con el artículo 49.1 b) del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, causa válida para la extinción del contrato de trabajo, entendiéndose, además, que tal actitud, según lo indicado en el artículo 54.2 del citado texto refundido, constituye un incumplimiento grave y culpable, así como una trasgresión de la buena fe contractual.

Aquellos trabajadores que no vayan a tener treinta años cotizados a los 61 años de edad, deberán comunicarlo a la empresa con anterioridad a la firma del compromiso de suscribir un contrato de relevo para que, si procede, se adecue a sus circunstancias personales la fecha de formalización del citado contrato de relevo. A estos efectos se considerarán tanto las cotizaciones en otros países, mutuas, u otros regímenes que se puedan o hubiesen podido computar a efectos de cumplir los requisitos legales.

En el caso de que se suscriba dicho compromiso, será de aplicación la “regulación de empleo suspensiva” que se detalla más adelante.

Si no se suscribiese el citado compromiso será de aplicación la “regulación de empleo extintiva”.

**REGULACIÓN DE EMPLEO SUSPENSIVA.****a) Ambito personal y temporal.**

Se podrá suspender la relación laboral de los trabajadores nacidos entre el 1 de marzo de 1953 y 31 de diciembre de 1953, en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2011 y el 31 de enero de 2015, durante un período máximo de veinticuatro meses, o individualmente el período máximo al que se tenga derecho a prestación.

**b) Condiciones económicas de la suspensión de empleo.**

Durante los doce primeros meses con el contrato suspendido, percibirán un complemento mensual que, junto a la prestación por desempleo que teóricamente les corresponda percibir —bien por haberla iniciado con anterioridad a este expediente con causa en un expediente solicitado por General Motors España, S.L.U., en los tres años anteriores a la firma de este acuerdo, o bien por la que les correspondería percibir del INEM en otro caso, calculada esta última según el promedio de bases de cotización por desempleo en los seis meses inmediatamente anteriores al inicio del período de suspensión— suponga el 80% del salario bruto de tablas (1), más el 80% del complemento personal. Para los trabajadores con salario individual, será el 80% del salario base anual, más el 80% del complemento voluntario y el 80% del complemento personal que se abonará mensualmente.

A partir del decimotercer mes inclusive con el contrato suspendido, estos trabajadores percibirán un complemento mensual que, junto a la prestación por desempleo que teóricamente les corresponda percibir —bien por haberla iniciado con anterioridad a este expediente con causa en un expediente solicitado por General Motors España, S.L.U., en los tres años anteriores a la firma de este acuerdo, o bien por la que les correspondería percibir del INEM en otro caso, calculada esta última según el promedio de bases de cotización por desempleo en los seis meses inmediatamente anteriores al inicio del período de suspensión— suponga el 90% del salario bruto de tablas, más el 90% del complemento personal. Para los trabajadores con salario individual, será el 90% del salario base anual, más el 90% del complemento voluntario y el 90% del complemento personal, que se abonará mensualmente.

Para hacer efectivo dicho cálculo se tendrá en cuenta la situación que cada trabajador ha comunicado a la empresa a efectos de retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Asimismo, la empresa no cubrirá las menores prestaciones por desempleo que el empleado reciba del INEM en el caso de pluriempleo de aquel, condición de autónomo, elección de reanudación del cobro de una prestación de desempleo anterior (siempre que no haya sido una prestación iniciada con causa en un expediente solicitado por General Motors España, S.L.U., en los tres años inmediatamente anteriores) o cualquier otra circunstancia ajena a la relación contractual con General Motors España S.L.U.

Los empleados que no deseen solicitar la prestación de desempleo o los que no tienen derecho a percibirla por no haber cotizado el tiempo suficiente o por ejercer cualquier actividad por cuenta propia podrán optar por no ser incluidos en el expediente solicitando un permiso extraordinario parcialmente retribuido (2), que se retribuirá:

—Durante los doce primeros meses con el contrato suspendido, con una cantidad equivalente al 80% del salario bruto de tablas, más el 80% del complemento personal, menos el importe de la prestación por desempleo que “teóricamente” le hubiera correspondido según lo anteriormente indicado.

—A partir del decimotercer mes, inclusive, con el contrato suspendido, con una cantidad equivalente al 90% del salario bruto de tablas, más el 90% del complemento personal, menos el importe de la prestación por desempleo que “teóricamente” le hubiera correspondido según lo anteriormente indicado.

En estos casos se cotizará a la Seguridad Social lo que corresponda por los ingresos realmente percibidos.

La empresa quiere ofrecer una solución a estos empleados. Esta solución tiene dos condiciones: por una parte, que no genere más coste a la empresa y, por otra, que no produzca diferencias (por ejemplo, en el número de días de vacaciones a disfrutar) con respecto a la situación resultante de la aplicación de los criterios de cotización realizada hasta la fecha. Por ello, la concesión del permiso estará condicionada al cumplimiento de las condiciones antes citadas.

c) Sistema excepcional de distribución de la jornada de trabajo.

Para poder compensar la diferencia de vacaciones disfrutadas respecto de las que, en función del tiempo en activo le corresponda a cada trabajador se acuerda que el exceso o defecto de vacaciones convertidas en horas, se restará o adicionará al crédito o débito que cada año resulte de la aplicación del “sistema de distribución irregular de la jornada de trabajo” del convenio colectivo, sin que dichos días se contabilicen a efectos de los límites de jornadas y turnos establecidos para el crédito colectivo y el crédito individual en dicho sistema.

En todo caso, se respetarán los límites legales de vacaciones señalados en el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Será de aplicación por analogía el apartado “compensación e incidencias” del referido “sistema de distribución irregular de la jornada de trabajo”.

d) Condiciones de aplicación de la suspensión de la relación laboral en determinados situaciones laborales.

1. Vacaciones: Se acuerda por ambas partes que no se puede fijar vacaciones durante los días de ERE. Si el empleado las tuviera previamente programadas, deberán trasladarse a otras fechas.

2. Descansos generados por calendarios especiales: Si en los días fijados como expediente hay descansos programados en calendario, se anularán los descansos, se aplicará la suspensión y los descansos se programarán en otras fechas.

3. Permisos retribuidos: Durante los días de aplicación del expediente no ha lugar a permisos retribuidos porque el contrato de trabajo está suspendido.

REGULACIÓN DE EMPLEO EXTINTIVA.

a) Ambito personal y temporal.

Se podrá extinguir la relación laboral de los trabajadores nacidos entre el 1 de marzo de 1953 y 31 de diciembre de 1953 durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2011 y el 31 de enero de 2015.

b) Condiciones económicas de la extinción de empleo.

Todos estos trabajadores que vean extinguida su relación laboral tendrán derecho a una indemnización de veinte días por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades, conforme dispone la legislación vigente.

Esta indemnización se abonará en un pago único.

CONTRATO DE RELEVO.

Los contratos de relevo realizados con empleados que estuvieran en alta en la empresa a fecha 12 de marzo de 2010, vinculados a un contrato de jubilación parcial de empleados nacidos entre el 1 de enero de 1953 y 31 de diciembre de 1953, se formalizarán mediante un contrato de duración indefinida.

INCORPORACIÓN AL CONVENIO COLECTIVO.

El presente acuerdo se incorporará como anexo al convenio colectivo de GM España, S.L.U., previo trámite y conocimiento de la autoridad laboral, adquiriendo eficacia general y prevaleciendo a partir de esta fecha, en caso de contradicción, y dentro de sus términos temporales y convencionales, lo aquí regulado sobre las previsiones contenidas en el texto del XII convenio colectivo de General Motors España, S.L.U.

La comisión negociadora designa a don Pedro Escudero Pueyo para que lleve a cabo todos los trámites necesarios para efectuar el registro del mismo.

NOTAS:

(1) A los efectos de aplicación del ERE, el “salario bruto de tablas” está compuesto por la suma, en su caso, de los siguientes conceptos retributivos brutos: salario base + carencia de incentivo + complemento voluntario + pagas extraordinarias.

(2) La posibilidad que se da a los empleados de ir al expediente o no ir al expediente, solicitando un permiso que conlleva la retribución indicada para cada caso de los anteriormente descritos, tiene su origen en la remisión de la Inspección de Trabajo a la consulta elevada por la Inspección de Trabajo, en abril de 1997, a la Subdirección General de Asistencia Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, sobre cotización a la Seguridad Social en el caso de trabajadores en situación de suspensión de contrato derivada de expediente de regulación de empleo y que sin embargo no perciben la prestación de desempleo, bien por desistir voluntariamente de solicitarla, o bien por no tener derecho a la misma. De acuerdo con esta consulta, para dichas personas no habrá cotizaciones.

## SECCION SEXTA

### CORPORACIONES LOCALES

ALAGON

Núm. 11.265

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiéndose podido practicar notificación personal mediante el Servicio de Correos, se procede a efectuar la notificación de los actos que se reseñan a continuación, mediante anuncio en el BOPZ y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio.

• Contenido de los actos: Notificación de traslado de vehículo al Depósito Municipal.

Nombre: Miguel Angel Gabarre Barral.

Matrícula: M-8018-OU.

Marca: Mercedes Benz 140D.

Ubicación: Depósito municipal.

• Lugar y plazo donde puede comparecer para la entrega de la notificación: Ayuntamiento de Alagón (plaza de España, 1), en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio.

Alagón, a 23 de agosto de 2011. — El alcalde, José María Becerril Gutiérrez.

BAGÜES

Núm. 11.264

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Bagüés para el ejercicio 2011, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### Presupuesto 2011

##### Estado de gastos

1. Gastos de personal, 21.300.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 60.400.
3. Gastos financieros, 100.
4. Transferencias corrientes, 2.600.
5. Inversiones reales, 64.000.

Total presupuesto, 148.400 euros.

##### Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 5.500.
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos, 1.700.
4. Transferencias corrientes, 21.700.
5. Ingresos patrimoniales, 76.500.
7. Transferencias de capital, 43.000.

Total presupuesto, 148.400 euros.

#### Plantilla de personal

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

—Una plaza de secretario-interventor. Grupo A1, nivel 26. Una tercera parte de jornada laboral.

B) PERSONAL LABORAL EVENTUAL:

—Una plaza de alguacil.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Bagüés, a 24 de agosto de 2011. — La alcaldesa-presidenta, Ascensión Castiello Alastuey.